



Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

RESOLUCION N° 800/08

financieras, así como otros que previamente autorice la Comisión. Las rentas provenientes de la inversión de los recursos del Fondo se incorporan a éste.

Artículo 4 – Periodo de Pago: Las Casas de Bolsa deberán abonar dentro de los cinco días siguientes al cierre del mes la contribución a que se refiere el **Art. 1** de este Reglamento.

Artículo 5 – Incumplimiento en los pagos: El incumplimiento de pago de la contribución en el plazo previsto en el artículo precedente implicará que no podrá operar en el recinto de la BVPASA sin necesidad de mediar comunicación alguna a la Casa de Bolsa afectada, hasta que cumpla con el pago pendiente. El pago debe incluir intereses moratorios a la tasa nominal promedio ponderado publicada por el Banco Central del Paraguay para créditos de consumo menor o igual a un año del mes anterior al que se produjo la mora.

Artículo 6 – Objetivo y Alcance de la cobertura: El fondo tiene por objetivo formar parte del mecanismo de gestión de riesgo de contraparte para la liquidación financiera de las operaciones bursátiles, por lo que en caso de ocurrir un hecho que afecte la liquidación financiera de operaciones bursátiles, el perjudicado podrá presentar su reclamo a la BVPASA. El Fondo sólo podrá cubrir los casos previstos ocurridos dentro del plazo estipulado en el artículo 95 de la ley 1284, respecto a las operaciones cerradas en las ruedas de negociación de la BVPASA.

El Fondo frente a los clientes de una determinada Casa de Bolsa, sólo está obligado a la reposición por un importe equivalente al diez (10) por ciento del valor patrimonial de este. Los reclamos presentados contra una misma Casa de Bolsa, en un periodo de quince (15) días hábiles bursátiles contados desde la presentación del primer reclamo al Fondo, se acumularán para efectos de determinar el límite indicado.

Artículo 7 - Restricciones: El Fondo no admitirá ni estará obligado al pago de reclamo cuando se trate:

- a. De cualquier accionista, director, apoderado, empleado o cualquier otra persona con vínculos permanentes y comprobables con la Casa de Bolsa causante del incumplimiento, en cuanto estos vínculos sean distintos de la relación propia entre cliente y Casa de Bolsa;
- b. De cualquier pariente de los anteriores, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- c. De cualquiera que sea socio con los anteriores, bajo cualquier modalidad societaria en la que el perjudicado tenga más del veinte (20) por ciento del capital;
- d. De cualquier sociedad en la que uno cualquiera de los socios, empleados o parientes de los anteriores en los grados referidos en el inciso b), de la Casa de Bolsa posean un quince (15) por ciento o más del capital; y
- e. De sociedades que sean accionistas de la Casa de Bolsa, o de aquellas en cuyo capital participe la Casa de Bolsa.

Artículo 8 – Gastos del Fondo: Los gastos propios de la administración del Fondo y los requeridos para la atención de los reclamos y la contratación de seguros, necesarios para protegerlo serán debitados al Fondo. La retribución máxima a la BVPASA por la administración del Fondo será equivalente al tres (3%) por ciento anual incluido el IVA, de su valor al cierre de cada semestre, el que le será debitado dentro de los diez (10) días siguientes de cerrado el mismo.



Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

RESOLUCION N° 800/08

En caso de que no haya consenso dentro de los tres días hábiles de sus nombramientos, el tercer árbitro será elegido por sorteo, de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.

Artículo 15 – Límites del fondo de garantía: El fondo de garantía reconocerá en su caso, por cada peticionante hasta el monto equivalente al 10% del monto total del fondo de garantía constituido. En el caso de que hubiera más de un reclamo de clientes de una determinada Casa de Bolsa, el monto máximo reclamado deberá ajustarse a lo establecido en el art. 6 en forma proporcional a la cantidad de reclamos existentes de la misma Casa de Bolsa. Toda la suma que exceda del límite aquí establecido deberá ser reclamada directamente al responsable del perjuicio.-

Artículo 16 - Reposición: Cuando corresponda, conforme al pronunciamiento de la BVPASA, la reposición se efectuará de inmediato, según sea el caso, en títulos valores de la misma especie, comprendiendo los derechos económicos pagados, o en dinero en cuyo caso deberá incluir los intereses correspondientes hasta el saldo del fondo de garantía, no siendo la BVPASA responsable por el saldo no cubierto.

Artículo 17 - Resarcimiento: El responsable del incumplimiento deberá resarcir al Fondo el importe respectivo, incluyendo los intereses equivalentes a la tasa nominal promedio ponderado para créditos de consumo menores o iguales a 365 días publicados por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a ese mes en el Mercado Bancario, en los plazos y formas de pago establecidos por el Directorio.

En caso que el responsable del incumplimiento no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior no podrá realizar ningún tipo de operaciones en los recintos de la BVPASA hasta que regularice la situación presentada.

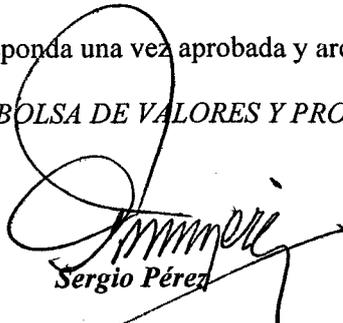
2°-REMITIR copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación Resolución mediante.

3°- **DISPONER** la vigencia de la presente Resolución desde la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

4°- **COMUNICAR** a quienes corresponda una vez aprobada y archívese.

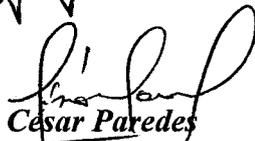
EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.

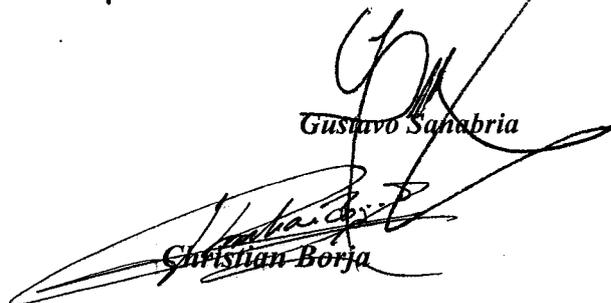

Cheng Lu


Sergio Pérez


Rodrigo Callizo


Eduardo Borgognon


César Paredes


Gustavo Sanabria


Christian Borja